



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente trámite y teniendo en cuenta el escrito de contestación presentado por la parte del vinculado a través de la apoderada Dra. CRISTINA CARDONA ORTIZ para que obre y conste, se procederá a tener notificado al vinculado por medio del canal digital de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º artículo 8º de la ley 2213 del 2022 y se tendrá por contestada la demanda.

Ante la no existencia de convenio interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); por tal razón las tomas de muestras se encuentran suspendidas de manera indefinida.

Por lo anterior, existe la posibilidad de que dicha prueba sea practicada mediante la cancelación de los costos por parte del demandante y de esa manera no tornar dilatorio el trámite del proceso, efecto para el cual la parte interesada deberá manifestar su interés de asumir el costo de la prueba, para la cual se estaría oficiando al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), sin embargo, si la parte demandante prefiere otro laboratorio este deberá ser acreditado y certificado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) donde deberá la parte demandante apersonarse de realizar los trámites pertinentes ante dicho laboratorio.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obre, conste y tener por contestada la demanda por parte del vinculado señor JOSE EPIMENIO AVELLA ARCOS.

SEGUNDO. TENER al señor JOSE EPIMENIO AVELLA ARCOS notificado de manera personal por medio de su canal digital de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º artículo 8º de la ley 2213 del 2022 y se tendrá por contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para representar a la parte vinculada, a la Dra. CRISTINA CARDONA ORTIZ, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: COMUNICARLE a la parte interesada la no existencia de convenio interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); por tal razón las tomas de muestras se encuentran suspendidas de manera indefinida.

QUINTO: COMUNICARLE a la parte interesada que se podría realizar la toma de prueba de ADN asumiendo el costo de la misma ante el laboratorio que se encuentre acreditado y certificado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), teniendo en cuenta que deberá apersonarse de realizar los trámites pertinentes ante dicho laboratorio.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed876e052acf96d2bf798ba4939be9eb944c5e0b7e508c5765b2ebd5b180aa2a**

Documento generado en 18/01/2024 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>